

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2014

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA C. MARTHA LETICIA SALDAÑA, JEFA DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AL PUESTO DE JEFA DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**VISTO** el oficio INE/JLE/314/2014, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, Lic. Alejandro de Jesús Sherman Leaño, mediante el cual solicita la readscripción por necesidades del Servicio de la C. Martha Leticia Saldaña Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes, en el mismo cargo, a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua; se emite el presente dictamen.

**I. ANTECEDENTES**

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 2 de septiembre de 2014, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, a través del oficio número INE/JLE/314/2014, solicitó a la DESPE dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción por necesidades del Servicio de la C. Martha Leticia Saldaña, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes.

La solicitud se formuló en los términos siguientes:

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 37 Y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos); se solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción de la C. Martha Leticia Saldaña, del puesto de Jefa de Oficina de seguimiento y Análisis en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes en el mismo puesto a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua.*

*Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Locales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan desarrollar adecuadamente las tareas institucionales vinculadas al puesto en mención, en el marco del próximo Proceso Electoral Federal 2014-2015.*

De acuerdo con lo anterior, la propuesta formulada por El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 64, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 36, 37, 38 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100, 102; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 37, 38; 39; 40; 41; 42 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO.** Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la *readscripción por necesidades del Servicio* se entiende, la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio, para el caso de las readscripciones del personal de carrera se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

#### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

##### **Artículo 205.**

*Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.*

#### **Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral**

##### **Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.**

*VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral.

En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene la C. Martha Leticia Saldaña.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio Profesional Electoral, de antemano sabe que concursa por un cargo o puesto y no por una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 69 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, esta Dirección procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

#### **a) Que la propuesta de readscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Chihuahua presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a través del oficio número INE/JLE/314/2014, de fecha 02 de septiembre del presente año, la propuesta para readscribir por necesidades del Servicio a la C. Martha Leticia Saldaña, del puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes, al puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de readscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/314/2014, fue formulada por el Lic. Alejandro de Jesús Sherman Leño, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, como se puede constatar en su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio realizada por el Vocal Ejecutivo en mención, se presentó por escrito, a través del oficio número INE/JLE/314/2014 en el cual, dicho funcionario electoral plasmó su firma de su puño y letra.

- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Respecto del cumplimiento de este requisito, es de señalar que se ve cubierto, en razón de que si bien la propuesta de readscripción que detonó la elaboración del presente dictamen, fue formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, Mediante el oficio INE/JLE/VE/0984/2014, el Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes quien de acuerdo con la estructura de cargos y puestos del Instituto Nacional Electoral, es el superior jerárquico del resto del personal de esa Junta Local Ejecutiva, manifestó su acuerdo con el movimiento de readscripción que nos ocupa.

- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como quedó precisado en el antecedente III del presente Dictamen, mediante oficio número INE/JLE/314/2014, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Chihuahua, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la propuesta de readscripción por necesidades del Servicio de la C. Martha Leticia Saldaña.

En este sentido, de la lectura del oficio precitado, se pueden obtener los siguientes elementos que sustentan la solicitud.

- El funcionario propuesto para ser readscrito cuenta con el perfil profesional, experiencia y trayectoria para cubrir la plaza de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva Local en el estado de Chihuahua.
- Adicionalmente es de considerarse el número de distritos, la extensión territorial, la complejidad geográfica del estado de Chihuahua, así como el proceso electoral que se avecina, contexto en el que el puesto de Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis es clave en cuanto a la preparación de sesiones y el trato adecuado, profesional y de respeto con representantes de los partidos políticos.
- Igualmente importante es la capacitación y experiencia del personal que tenga a su cargo dichas funciones.
- Adicionalmente, en Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes, menciona en el oficio en el que manifiesta su acuerdo con el movimiento de readscripción que en caso de que se autorice el mismo, el profesionalismo y experiencia de la C. Martha Leticia Saldaña, garantizan que llegará a fortalecer los proyectos institucionales y dará continuidad a los trabajos que recaen en el área correspondiente.

De acuerdo con lo anterior, el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración y cohesión de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, aprovechando la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la C. Martha Leticia Saldaña en beneficio de las tareas institucionales encomendadas al puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis de dicho órgano delegacional.

**f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la readscripción que propone el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, por necesidades del Servicio, se realiza respecto de cargos homólogos o equivalentes.

**g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre este requisito, habida cuenta que las Juntas Locales Ejecutivas en el estado de Aguascalientes, y en el estado de Chihuahua, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

#### CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

##### a) Perfil del miembro del Servicio.

La C. Martha Leticia Saldaña, tiene nivel de escolaridad medio superior, Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de febrero de 2012 por lo que cuenta con una antigüedad de 2 años y 7 meses en el Servicio, desempeñándose en el puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en las adscripciones siguientes:

Puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	01/02/2012	Aguascalientes	Junta Local
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	01/06/2011	Chihuahua	Junta Local (Encargada de despacho)
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	01/12/2010	Chihuahua	Junta Local (Encargada de despacho)

##### • Evaluaciones del desempeño

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, la C. Martha Leticia Saldaña, ha sido objeto de evaluación anual del desempeño en 3 ocasiones, como se describe a continuación:

##### • Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2013	9.635
2012	9.831
2011	9.690
Promedio	9.718

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, e la C. Martha Leticia Saldaña ha obtenido las calificaciones siguientes:

### Programa por módulos

Formación Especializada	
Módulo	Calificación
Organización Administrativa en el IFE	9.07
El IFE y su Papel en el estado Mexicano	8.40
Promedio	8.74

En este sentido, las evaluaciones globales de la C. Martha Leticia Saldaña reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

### Evaluaciones globales

Año	Calificación
2012	9.484
2011	9.421

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrita a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La C. Martha Leticia Saldaña actualmente es miembro del Servicio con carácter de provisional, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para su ingreso al mismo. Actualmente cuenta con el Rango inicial, del cuerpo de la Función técnica del Servicio Profesional Electoral.

#### b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio de la C. Martha Leticia Saldaña, desde su ingreso al Instituto, a la fecha de elaboración de este Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

**c) Experiencia en procesos electorales.**

La C. Martha Leticia Saldaña, ha participado en 1 proceso electoral federal: 2011-2012, con lo que, aunado a su trayectoria en puestos del Servicio se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones al frente de la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva Local en el estado de Chihuahua.

**d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.**

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, la C. Martha Leticia Saldaña se ha desempeñado en el puesto y adscripciones siguientes:

- i. Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes, y
- ii. Encargada de despacho en el puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua.

**e) Complejidad electoral.**

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales, los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral ésta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Con independencia de que la clasificación de los distritos pertenecientes a ambas circunscripciones electorales, de origen Aguascalientes y de destino Chihuahua, es similar, es de tomarse en consideración que en el caso de Aguascalientes hay únicamente tres distritos en tanto que Chihuahua cuenta con 9, por lo que la readscripción de la C. Martha Leticia Saldaña contribuiría de manera importante al logro de las metas y objetivos que implican las funciones propias del puesto, así como el inminente proceso electoral 2014-2015.

De acuerdo con lo anterior, la C. Martha Leticia Saldaña con su experiencia y conocimiento electoral, deberá atender la complejidad electoral antes citada, y desarrollar las funciones en su nueva adscripción basándose en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad máxima publicidad y objetividad que exige la función pública electoral, atentos a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

**f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.**

La C. Martha Leticia Saldaña, actualmente ocupa el puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes, y en razón de que ocupará el mismo puesto en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en el estado de Aguascalientes	KA3	<u>Remuneraciones:</u> 23,126.00  <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> </ul>	Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en el estado de Chihuahua	KA3	<u>Remuneraciones:</u> 23,126.00  <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> </ul>

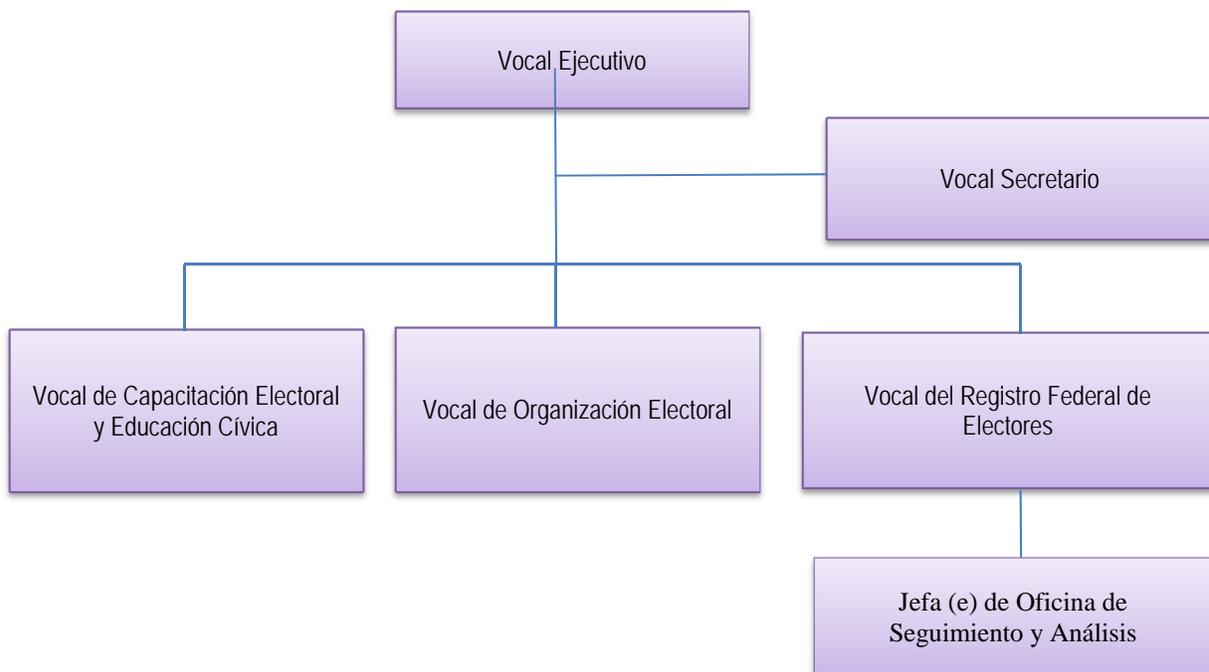
**g) Observaciones sobre la readscripción**

La readscripción por necesidades del Servicio redunda en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvará en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, en virtud de su perfil y las características de las funciones del puesto y del contexto en que éste se desempeña.

## h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 62, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Locales Ejecutivas se integran, entre otros funcionarios por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, un Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica y un Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en Juntas Locales Ejecutivas:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes, toda vez que las Vocalías del Secretario, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas con los siguientes funcionarios:

No.	Cargo/puesto	Nombre del funcionario
1	Vocal Ejecutivo Local	Mtro. Ignacio Ruelas Olvera
2	Vocal Secretario	Mtro. Jorge Valdés Macías
3	Vocal de Organización Electoral	Lic. José de Jesús Jiménez Cruz
4	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Lic. Alejandro Solís Hernández
5	Vocal del Registro Federal de Electores	Dr. Felipe de Jesús Reyes Romo

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

**i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción de la C. Martha Leticia Saldaña.

Como se precisa en el apartado de antecedentes de este Dictamen, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 36, 37, 38 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral planteó la necesidad de someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción de la C. Martha Leticia Saldaña, del puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes, en el mismo puesto a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua.

Lo anterior, con el objeto de mantener debidamente integradas las Juntas Locales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan desarrollar adecuadamente a las tareas institucionales inherentes a dicho puesto en el marco del próximo Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la C. Martha

Leticia Saldaña, quien posee las cualidades para hacer frente a las funciones propias de su puesto relacionadas con los trabajos venideros, entre los que destaca el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 102 fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional y del personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, que a la letra disponen:

*La readscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

En este sentido, se actualizan tales hipótesis normativas, en tanto que la readscripción de la C. Martha Leticia Saldaña, propende a la adecuada integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, aprovechando su experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos, en beneficio de las tareas, metas y objetivos institucionales a cargo de dicho órgano delegacional.

**j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando Segundo, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene la C. Martha Leticia Saldaña.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el la C. Martha Leticia Saldaña y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.

3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. Martha Leticia Saldaña continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. La C. Martha Leticia Saldaña, estará en posibilidades de ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. La mencionada funcionaria de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. La citada funcionaria de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
4. Adicionalmente podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. La funcionaria podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. La C. Martha Leticia Saldaña, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.

7. La referida servidora de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. La citada funcionaria electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Nacional Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el la C. Martha Leticia Saldaña, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral.** Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión extraordinaria urgente de fecha 16 de septiembre de 2014, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

**TERCERA.** La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la propuesta la realice el Secretario Ejecutivo, algún Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Sí la solicitud se formula por el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, deberá realizarse respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

**CUARTA.** La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

**QUINTA.** Se considera necesaria la readscripción de la C. Martha Leticia Saldaña al puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción de la C. Martha Leticia Saldaña, es para la debida integración de la Junta Ejecutiva Local en el estado de Chihuahua, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada Junta, tal como se advierte del presente Dictamen.

**SEXTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, Base V Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, numeral 1; 48, numeral 1; inciso b), 49, numeral 1; 64 inciso f); 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39 fracciones I y II; 40; 41; 43; 50, 51 y 52 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio de la C. Martha Leticia Saldaña, al puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*.